

EXP. N.º 00877-2017-PA/TC

LIMA

EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ SAA SIDERPERÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de nulidad presentado por la Empresa Siderúrgica del Perú SAA SIDERPERÚ contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2018, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

## ATENDIENDO A QUE

- 1. Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2018 (f. 15 del cuaderno del Tribunal Constitucional) se interpuso escrito solicitando nulidad de sentencia interlocutoria, sin embargo, no se advierte que exista algún vicio grave e insubsanable que justifique su declaración excepcional de nulidad.
- 2. Sin perjuicio de ello, aunque se entienda dicho pedido como uno de aclaración, este se habría interpuesto de forma extemporánea, puesto que se interpuso luego de haber transcurrido el plazo de dos días previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, dado que la sentencia interlocutoria le fue notificada al recurrente el 23 de agosto de 2018 (f. 13 y 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional).
- 3. Adicionalmente a ello, se observa que la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición; sin embargo, tal pretensión no resulta atendible por ser improcedente conforme a la normativa procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.º 00877-2017-PA/TC LIMA EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ SAA SIDERPERÚ

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad.

Publiquese y notifiquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

IELEN TAMARIZ REYES Secretaria de le Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL